

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180003900

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: YESID HERRERA MURILLO y BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA.

Opositor: DAGOBERTO CAÑÓN CAÑÓN y OTROS.

Predio: denominados registralmente “**Diagonal 1 A 12 B No. 05 – 27 F.M.I. No. 425-23474** Barrio Coliseo y “**Lote No. 11 Manzana F Carrera 6 N°1-B-03 Sur**” F.M.I. No. 425-60558 Barrio Turbay, municipio de Puerto Rico (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **16 de marzo de 2023¹**, este despacho resolvió **1)** requerir al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, allegue el avalúo solicitado en auto del 4 de octubre de 2022, **2)** ordenar que por **SECRETARÍA** del despacho se remita al doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ**, los oficios de notificación de la providencia del 18 de enero de 2023, para lo de su competencia, **3)** requerir a los señores **MAURICIO PARRA MURCIA** y **DAGOBERTO CAÑÓN CAÑÓN**, para que, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 18 de enero de 2023, esto es, informen y alleguen los datos de su apoderado de confianza junto con el poder debidamente conferido., **4)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 29 de julio de 2022, y segundo del auto del 18 de enero de 2023 y **5)** reconocer personería adjetiva a los abogados **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE** y **HERNANDO GONZALEZ SOTO** como apoderados de los solicitantes y del señor LUZ MERY MURCIA respectivamente.

Que mediante escrito del 12 de abril de 2023², el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, informa sobre lo requerido a dicha entidad, lo siguiente:

“(…)

De conformidad con lo dispuesto en el auto de sustanciación del 16 de marzo de 2023 mediante el cual ordena requerir por última vez de manera inmediata el avalúo al predio denominado “Diagonal 1 A 12 B No. 05 – 27”, ubicado en el barrio el Coliseo del municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-23474 y ficha catastral No. 18-592-01-01-00-00-0123-0016-0- 00-00-0000 y el predio con dirección Lote No. 11 Manzana F Carrera 6 N°1-B-03 Sur, Barrio Turbay del municipio de Puerto Rico, con matrícula inmobiliaria 425- 60558 con ficha predial No. 18-592-01-01-00-00-0148-0001-0-00-00-0000, se insta a ésta Entidad, para que cumpla sobre el proceso de elaboración de los avalúos de los citados predios, por lo cual me permito manifestar que se realizó los informes por parte del profesional encargado de los avalúos y se envió a revisión y actualmente se encuentran en la etapa de control de calidad proceso que realiza la subdirección de avalúos de la sede central.

Posterior a la realización de la práctica del avalúo, el Manual de Procedimientos Institucional (del cual se anexa copia), establece los términos para la presentación del informe, los cuales serán descritos a continuación:

Una vez llega la solicitud del avalúo se debe verificar el material documental que sirve de insumo para la realización mismo y para tal fin se debe acudir a:

- *Al recibir la petición en la dirección Territorial se ordena la práctica del avalúo al profesional evaluador asignado para los procesos de avalúos de restitución de tierras contratado para tal fin, el proceso dura entre 1 a 2 días.*

¹ Consecutivo 252 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 260 del Portal de Tierras.

• El profesional de avalúos recibe la documentación y debe realizar los siguientes pasos:

1. Constatar que la documentación aportada por El Juzgado que emite la orden, allegue los autos de sustanciación o interlocutorio y de ser posible que facilite números de contacto de quienes conozcan el predio para que sea más fácil el acceso a este, de no ser así, se solicita la información que en tiempos esto puede tardar de 10 a 15 días.

2. A La Unidad de Restitución de Tierras URT, se oficia con el fin de que allegue los Informes técnicos predial, informe técnico de georreferenciación, la respuesta por parte de la entidad tardar de 10 a 15 días.

3. La Oficina de Registro de Instrumentos públicos ORIP se oficia para que nos envíen la información sobre la tradición del inmueble y las posibles limitaciones al dominio que jurídicamente tenga, así mismo, esto puede tardar de 10 a 20 días en que la ORIP envíe la documentación.

4. A la Alcaldía del municipio donde se ubique el predio, se oficia para que nos envíe el CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO. La respuesta puede tardar de 10 a 30 días.

5. Internamente se requiere oficiar a la subdirección de avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en su sede central, para aporten a la territorial: los antecedentes de avalúo en la zona de ubicación del predio a avaluar esto puede tomar de 10 a 15 días y en la sede territorial se requiere revisar la información cartográfica, planchas, zonas homogéneas físicas, zonas homogéneas geoeconómicas, usos del suelo, valor potencial, etc.

(...)

Una vez realizado el informe escrito, por parte del profesional de avalúos, se realiza control de calidad por parte de la dirección territorial a través del funcionario de estudio de mercado inmobiliario para que lo revise, haga sus observaciones y cambios a los que haya lugar para ser corregido y reenviado; una vez aprobado, se envía a la subdirección de avalúos de la sede Central del IGAC, para que se realice un nuevo control de calidad, el cual es atendido de acuerdo al orden llegada, donde se realizarán nuevas observaciones y cambios a los que haya lugar, los cuales serán corregidos por parte de la dirección territorial, y reenviados a sede central para su aprobación definitiva, esto puede tardar de 3 a 10 días

Una vez revisado, corregido y aprobado, el informe final pasa al centro de envíos y desde allí es enviado al juzgado que solicitó el avalúo, lo que puede tomar de 2 a 5 días, por lo que, en conclusión, desde su etapa inicial hasta la entrega, el procedimiento a llevar a cabo puede tardar como mínimo 45 días hábiles.

(...)” Resaltado fuera de texto original.

Sobre lo expuesto, es importante recordarle a dicha entidad, que el requerimiento de avalúo comercial se emitió hace más de 8 meses, y en el cronograma relacionado se establece un término tentativo de 45 días hábiles, lo que traduce en un promedio de 2 meses calendarios, concluyéndose, que el plazo transcurrido a la fecha fue más que suficiente para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho. Así las cosas, se le requerirá para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por otro lado, se observa informe del 21 de abril de 2023, en el que la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, da respuesta a lo requerido por este despacho en autos del auto del 29 de julio de 2022, y 18 de enero de 2023, por lo que se tiene por cumplidas tales órdenes.

Siguiendo con el estudio del expediente, no se observa respuesta por parte del doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ** a la orden de notificación del señor **LUIS CARLOS GUTIERREZ CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.507 de Puerto Rico, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto del 18 de enero de 2023 que modificó lo consignado en auto del 8 de noviembre de 2022, esto es, para que el señor **GUTIERREZ CALDERON** informara al despacho sobre aspectos facticos que rodearon el desplazamiento, prueba que fue decretada por solicitud del opositor y a su cargo.

Conforme lo expuesto, se requerirá al doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ** para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

Finalmente, no se otea manifestación de los señores **MAURICIO PARRA MURCIA** y **DAGOBERTO CAÑON CAÑON**, frente al requerimiento de que designen e informen al despacho los datos de su apoderado de confianza en razón a la aceptación de la renuncia de la doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, aun cuando fueron requeridos en dos oportunidades (autos del 18 de enero y 16 de marzo de 2023). Situación anterior, por la que, esta judicatura, para continuar el trámite del asunto sin que se menoscaben los derechos fundamentales de los opositores referidos, designará como representante judicial en calidad de curador Ad - litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Al respecto, es necesario mencionar que la designación se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM, para que represente y ejerzan la defensa de los señores **MAURICIO PARRA MURCIA** y **DAGOBERTO CAÑON CAÑON**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de octubre de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 18 de enero de 2023 que modificó lo consignado en auto del 8 de noviembre de 2022, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

TERCERO: DESÍGNESE al abogado **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 y tarjeta profesional No. 342.150, como curador Ad-Litem de los señores **MAURICIO PARRA MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.432 y **DAGOBERTO CAÑON CAÑON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.700.368. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ